

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11**

### **REGULADORA DE LA TASA POR ACTIVIDADES EN EL ÁREA DE JUVENTUD**

#### **I CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA**

##### Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Comarca establece la Tasa por la prestación de actividades realizadas por el área de juventud que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### **II HECHO IMPONIBLE**

##### Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de cualquier servicio de los regulados por el área de juventud de la Comarca, y en especial la asistencia a campamentos y jornadas.

#### **III SUJETO PASIVO**

##### Artículo 3

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

#### **IV RESPONSABLES**

##### Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

Los copartícipes de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la L.G.T. responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

Cuando se haya cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.

Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

## **V CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 5

La cuantía de la tasa se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

### **TARIFAS**

\* Asistencia a campamentos y colonias: ..... 165,00 €

## **VI BONIFICACIONES**

A propuesta del área de Servicios Sociales, se podrán establecer bonificaciones hasta un máximo del 75% de la tarifa, para aquellos casos individuales en que se deban atender necesidades educativas o sociales.

## **VII DEVENGO, LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

Artículo 6

Se devenga la tasa y por tanto nace la obligación de pago, cuando, por los servicios de juventud, se comunique al interesado la disposición de plazas por la asistencia. El pago de la tasa será condición necesaria para la adjudicación en firme de la plaza. El plazo de ingreso será de cinco días desde la comunicación de la disposición de plaza.

Artículo 6.2

Aquellos usuarios de estos servicios en los que concurran circunstancias especiales así acreditadas por un informe de los Servicios Sociales podrán beneficiarse de una exención en las tasas a abonar de hasta el 100% de las mismas.

## **VIII INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 7

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y su normativa de desarrollo.